ACUERDO ACADÉMICO No 04

11 de junio de 2008

# Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico

## EL CONSEJO ACADÉMICO

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, Estatuto General, Artículo 31, Literal s), y

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, la Institución adoptó el Estatuto General

2. Que en el capítulo III del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, se consignan los aspectos relacionados con la legalidad, la conformación, las funciones y otros asuntos inherentes al Consejo Académico, pero el funcionamiento interno del mismo aún no ha sido reglamentado.

3. Que es función del Consejo Académico, darse su propio reglamento.

## ACUERDA:

## CAPITULO I

## DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**Artículo 1°. Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento regula todo lo concerniente al funcionamiento del Consejo Académico de la Institución, en especial lo relacionado con el desarrollo de las sesiones, las actuaciones de sus miembros, la toma de decisiones y demás aspectos inherentes a sus atribuciones de nivel directivo.

**Artículo 2°. Funciones.** Serán funciones del Consejo Académico las estipuladas en el Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, Estatuto General, Artículo 31 y normas concordantes.

## CAPITULO II

## DE SUS MIEMBROS

**Artículo 3°. Integración.** El Consejo Académico está integrado como se establece en el Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, Estatuto General, Artículo 26.

**Articulo 4°. Deberes.** Son deberes de los Consejeros:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Académico y participar en sus de decisiones.

2. Poner en conocimiento del Consejo Académico las circunstancias que de conformidad con la ley, constituyan causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del mismo.

3. Presentar en forma oportuna los informes de Comisión que le hayan sido asignados.

4. Hacer parte de las Comisiones que se generen con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Académico.

5. Informar de las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones, de las que pudieran ser sujeto.

6. Cumplir el presente Reglamento.

**Artículo 5°. Derechos.** Son derechos de los Consejeros:

1. Hacer uso de la palabra con voz en todos los casos, y con voto cuando así se requiera.

2. Conocer y recibir información de todas las actuaciones del Consejo Académico.

3. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, a través de la Secretaria del Consejo Académico.

4. Presentar propuestas en el seno del Consejo Académico o de las Comisiones de las cuales hicieren parte.

5. Representar al Consejo Académico por delegación del mismo.

**Artículo 6º:** En caso de que uno de los representantes de alguno de los Estamentos faltare a tres sesiones consecutivas, sin justa causa o a cinco (5) sesiones consecutivas aún explicando sus ausencias, excepto por razones de fuerza mayor, el Consejo Académico podrá declarar vacante dicha representación y deberá convocar a llenar la vacante.

## CAPITULO III

## DEL PRESIDENTE

**Artículo 7°.** El Presidente del Consejo Académico será el Rector o el Vicerrector de Docencia e Investigación en su ausencia, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General vigente.

**Artículo 8°. Funciones del Presidente.** Son Funciones del Presidente del Consejo Académico:

1. Presidir las sesiones del Consejo Académico.

2. Llevar la Representación y la vocería del Consejo Académico, ante las autoridades de cualquier orden Nacional o Internacional.

3. Firmar con el Secretario del Consejo Académico las actas y acuerdos que este Organismo expida.

4. Proponer estrategias para el desarrollo de las políticas, planes y programas a realizar, por parte del Consejo Académico.

5. Indicar el trámite que deba darse a los distintos asuntos que lleguen al Consejo Académico.

6. Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo Académico y de las Comisiones que se conformen.

7. Las demás que correspondan al ámbito de su competencia, acorde con las disposiciones legales y normativas.

## CAPITULO IV

## DEL SECRETARIO

**Artículo 9°. Del Secretario.** El Secretario General de la Institución, actuará como Secretario del Consejo Académico o en su defecto el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**Artículo 10°. Funciones.** Son funciones del Secretario del Consejo Académico:

1. Hacer las citaciones para las respectivas sesiones, de acuerdo con la convocatoria realizada por el Presidente del Corporación y con el cronograma adoptado para el año calendario por el mismo Consejo Académico.

2. Elaborar de conformidad con las instrucciones impartidas, el Orden del Día a desarrollar en cada una de las sesiones.

3. Recopilar la documentación correspondiente para ser enviada con la debida antelación a los Miembros del Consejo Académico.

4. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Académico, las actas correspondientes a las sesiones.

5. Tramitar los asuntos de competencia del Consejo Académico.

6. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Académico, que estén relacionadas con su cargo.

**Artículo 11°. Actas.** Son el documento final que sintetiza los temas tratados en cada sesión y algunas circunstancias importantes relacionadas con el desarrollo de la misma. Para su elaboración en tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. El acta contendrá como mínimo: fecha, hora y lugar, en que se celebra la sesión, identificación de las personas que asisten, temas tratados, forma y resultado de la votación. A ella se deberá anexar todos los documentos que se hayan presentado como soporte de los temas tratados.

2. Al momento de votar, los Consejeros podrán hacer constar en el acta su salvamento de voto y los motivos que lo justifiquen, así como cualquiera otra circunstancia que estimen pertinente.

3. La elaboración del acta corresponderá al Secretario del Consejo Académico. Un proyecto de acta será presentado a los Consejeros para su consideración. Luego de incluir las observaciones a que hubiere lugar y de ser aprobada, serán publicadas a través del medio más expedito.

4. Las actas son documentos públicos y una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Académico.

**Artículo 12°.** La correspondencia y los documentos dirigidos a los Consejeros para su estudio y análisis serán tramitados a través del Secretario del Consejo Académico y los que traten sobre temas que conlleven a la expedición de actos administrativos, es decir a emitir Acuerdos Académicos, deberán ser entregados por los interesados a la Secretaría General por lo menos una semana antes de la respectiva sesión.

**Parágrafo.** Con el fin de asegurar la calidad de la documentación y garantizar que los proyectos sean analizados con suficiente tiempo por los Consejeros, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Determinar el asunto de manera clara y concisa
- Los documentos deben estar relacionados

- Coherencia en el orden de los documentos
- Dejar copia en la dependencia de origen para verificación, control y posterior consulta.

## CAPITULO IV

## DE LAS COMISIONES

**Artículo 13°. Comisiones Accidentales.** El Presidente del Consejo Académico creará las Comisiones Accidentales que se requieran para estudiar asuntos puntuales, con el fin de agilizar su análisis. La integración y el término para rendir los informes correspondientes serán decididos de común acuerdo entre los Consejeros.

**Artículo 14°. Coordinador de la Comisión.** Todas las Comisiones que se conformen al interior del Consejo Académico designarán un Coordinador entre sus integrantes quien se encargará de convocar, a las reuniones que fueren necesarias, así como de presentar los informes correspondientes.

**Artículo 15°. Informes de las Comisiones.** Los informes de las Comisiones deberán listar a los asistentes y serán firmados por Coordinador y entregados oportunamente a la Secretaría del Consejo Académico, para su reproducción.

**Parágrafo.** Cuando una Comisión no fuere convocada oportunamente, la mayoría absoluta de sus miembros podrá reunirse de común acuerdo y realizar la tarea encomendada; en este caso coordinará la sesión quien sea designado por la mayoría de los integrantes.

## CAPITULO V

## DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 16°. Clases de Sesiones.** Las sesiones del Consejo Académico podrán ser:

a. Ordinarias
b. Extraordinarias
c. No presenciales

**Artículo 17°. Sesiones Ordinarias.** Las Sesiones Ordinarias del Consejo Académico se realizarán por convocatoria del Presidente, una vez al mes en el día y la hora que acuerden los Consejeros; la citación y entrega de los documentos correspondientes a los temas propuestos, la hará con tres (3) días hábiles de antelación el Secretario del Consejo Académico.

**Parágrafo.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor no fuere posible realizar la sesión en los términos previstos, la Secretaría del Consejo Académico comunicará por cualquier medio su aplazamiento con la debida antelación.

**Artículo 18°. Sesiones Extraordinarias.** El Consejo Académico se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente de oficio o a solicitud del

Vicerrector de Docencia e Investigación con el propósito de analizar temas específicos, sin que sea procedente la discusión de asuntos diferentes a los que motivaron la misma.

**Artículo 19°. Sesiones No Presenciales.** El Consejo Académico podrá realizar en caso de urgencia o para agilizar algunas decisiones académicas, sesiones no presenciales, siempre que por cualquier medio escrito, electrónico o físico, los miembros puedan deliberar o decidir.

**Parágrafo 1. Trámite de las sesiones no presenciales**. Será convocada por el Rector o en su defecto por el Vicerrector de Docencia e Investigación, con el propósito de analizar los temas específicos; la citación y entrega de los documentos correspondientes a los temas propuestos, se hará a través de la Secretaría General.

La documentación remitida deberá contar con una exposición de motivos de cada uno de los temas propuestos.

**Parágrafo 2. Término.** Una vez los consejeros reciban la documentación para una sesión no presencial, deberán devolver a la Secretaría General el sentido del voto por el medio escrito más expedito en un término máximo de veinticuatro (24) horas de acuerdo con la necesidad.

**Artículo 20°. Quórum.** Se entiende por quórum el número mínimo de miembros asistentes que se requieren para poder deliberar o decidir.

Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los Consejeros que hayan asistido a la sesión y hayan acreditado la calidad de tales, ante el Secretario.

Constituye quórum para decidir, la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico que hayan acreditado la calidad de tales, ante el Secretario.

Para la aprobación de los Acuerdos Académicos y para la elección del Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo se requiere el voto favorable de por los menos seis (6) de los Consejeros.

**Parágrafo. Quórum en las sesiones no presenciales.** La citación, la documentación de los temas propuestos y el voto por escrito se les remitirán a todos los Consejeros que puedan deliberar y decidir, por cualquier medio (oficio, correo electrónico, fax entre otras).

En caso de ausencia de algunos de los Consejeros, deberá quedar constancia que se le convocó a la sesión no presencial.

Los miembros podrán emitir su voto por comunicación electrónica o física.

Constituye quórum para las sesiones no presenciales la participación mínima de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se adoptaran por mayoría.

**Artículo 21°. Orden del Día.** Corresponde al Secretario del Consejo Académico, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente o quien haga sus veces, citar a la sesión, previa preparación del orden del día de cada sesión, el cual dará a conocer a los Consejeros como mínimo tres (3) días antes de su realización, incluyendo los respectivos anexos. El Orden del Día incluirá por lo menos los siguientes puntos:

a. Verificación del quórum.
b. Aprobación del Acta anterior.
c. Informe del Presidente del Consejo Académico.
d. Comunicaciones.
e. Proposiciones y varios
f. Verificación de cumplimiento de tareas.

**Artículo 22°. Inicio y duración de la Sesión.** La Sesión se iniciará tan pronto haya Quórum y en primera instancia se someterá a consideración el Orden del Día, con el fin de proceder a hacer las modificaciones que se acuerden. La sesión tendrá una duración hasta de tres horas y podrá prolongarse por voluntad expresa de la mayoría de los Consejeros.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS DELIBERACIONES Y ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 23°. Reglas para las Deliberaciones.** Las deliberaciones que se adelanten en las sesiones del Consejo Académico se someterán a las siguientes reglas:

1. Los debates serán dirigidos por el Presidente del Consejo Académico.

2. A las sesiones de los Consejo Académicos podrán asistir como invitados los Vicerrectores y otras personas cuando los miembros del Consejo Académico así lo consideren.

3. El Presidente concederá la palabra a los Consejeros que deseen participar en las deliberaciones.

4. La intervención de los diferentes Consejeros será máximo de 10 minutos, tiempo que podrá ser prorrogado a criterio del Presidente.

5. Las interpelaciones requerirán la aceptación del expositor y la autorización del Presidente.

**Artículo 24°. Votación.** La votación es el acto por medio del cual los Consejeros declararan su voluntad acerca de un asunto sometido a su consideración, ya fuere aprobando, negando o declarándose impedido.

**PARAGRAFO.** En uso de su derecho, todo Consejero podrá salvar su voto o dejar las constancias y aclaraciones que considere pertinentes, sin lugar a discusión.

**Artículo 25°. Formas de Votación.** Los asuntos puestos a consideración del Consejo Académico podrán ser votados utilizando una de las dos (2) formas siguientes:

1. Votación Ordinaria
2. Votación Nominal.

**Artículo 26°. Votación Ordinaria.** Consiste en que los Consejeros que están de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, expresan su voluntad dando un golpe sobre la mesa de trabajo; el Secretario del Consejo Académico informará verbalmente sobre el resultado final de la votación y si no se pidiere aclaración en el acto, se tendrá por exacta la manifestación. Será el tipo de votación generalmente utilizada para las decisiones.

**Artículo 27°. Votación Nominal.** Consiste en que el Presidente del Consejo Académico consulta nominalmente a cada uno de los Consejeros su decisión acerca de la propuesta sometida a consideración. Será el tipo de votación a utilizar cuando los Consejeros así lo acordaren.

**Artículo 28°. Actos del Consejo Académico.** Los actos del Consejo Académico se consignarán en Acuerdos para decisiones de carácter general o Resoluciones para decisiones de carácter particular. Ambos serán enumerados en forma consecutiva, fechados y firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Académico o quienes hagan sus veces de acuerdo con los artículos 7º y 9º del presente Reglamento y deberán ser publicados en la página Web de la Institución.

**Artículo 29°. Trámite de los Actos.** El trámite de los Actos deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. Presentación del Proyecto de Acuerdo al Presidente para determinar su conveniencia y pertinencia.
2. Con el aval del Presidente se someterá a consideración de la Corporación.
3. En caso de ser necesario, se remitirá a la Comisión pertinente para agilizar el análisis del Proyecto de Acuerdo.
4. Someter a consideración de la Corporación, el Proyecto de Acuerdo con la recomendación de la Comisión, para la aprobación del articulado definitivo.
5. Aprobado el Acuerdo Académico se firmará por parte del Presidente y refrendará por el Secretario del Consejo Académico.
6. Firmado y refrendado el Acuerdo Académico se publicará en la Página Web de la Institución.

**Artículo 30º. Cronograma de Actividades.** El Consejo Académico deberá elaborar, anualmente el Cronograma de actividades, el cual deberá contener entre otros los siguientes temas:

1. Periodicidad de informes de las siguientes dependencias:

    a. Las Facultades
    b. La Dirección de Investigación y Postgrados

2. Planes de Investigación, Docencia y Extensión.
3. Plan Anual de Formación y Desarrollo del personal docente.
4. Calendarios académicos.
5. Definiciones de cupos.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 31°. Reformas a esta Reglamento.** Cualquiera de los Consejeros podrá presentar propuestas de reforma a este reglamento, debidamente articuladas y motivadas, las cuales una vez analizadas, serán sometidas a consideración de los Consejeros para su votación; en todos los casos para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría de los integrantes.

**Artículo 32°. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EFRÉN BARRERA RESTREPO
Presidente

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Académico